



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día quince de enero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la calle de Prolongación Xochicalco No. 947, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Rosalba Hernández Reyes Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

Lic. Enrique García Calleja en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las diecisiete horas del día quince de enero del año dos mil veinte, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura al Orden del Día.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.
2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.
3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ACTAS ENTREGA QUE AVALAN LAS TRANSFERENCIAS (DONACIONES) ENTREGADAS POR EL SNDIF, CON EL OBJETIVO DE PUBLICARLOS EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT).
4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000051119.
5. APROBACIÓN DEL INFORME QUE



SE ENVIARÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019. 6. INFORME DEL ENVÍO DE LOS FORMATOS FR REMITIDOS AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE 2019. -----

Es cuanto señor presidente. -----

Lic. Enrique García Calleja en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se emite el siguiente acuerdo:-----

-----SNDIF/CT/01/EXT.01/2020-----

ÚNICO: El comité de Transparencia aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020.-----

Lic. Enrique García Calleja, en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el: -----

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ACTAS ENTREGA QUE AVALAN LAS TRANSFERENCIAS (DONACIONES) ENTREGADAS POR EL SNDIF, CON EL OBJETIVO DE PUBLICARLOS EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT.)-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor Presidente -----

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio número 233.000.00/1153/2019, del 19 de diciembre de 2019, en el que menciona que en atención al oficio No. 206.000.00/1552/2019 firmado por la Lic. Mariana Perla Rojas Martínez, Directora General de Enlace Interinstitucional, mediante el que solicita le sean proporcionadas las actas entrega que avalan las transferencias (donaciones) entregadas por el SNDIF, en su versión pública y en formato PDF editable, con el objetivo de

CF



publicarlos en el Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).-----

Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP), en sus artículos 116 y 113 respectivamente, consideran que información confidencial: “es la que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”, así como la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales: “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.-----

Por lo anterior, solicita la DGRMSG que las Actas de Entrega Recepción denominadas (AG) y Donativos, treinta de las primeras y doscientas ochenta y una de las segundas, celebradas por el SNDIF durante el Ejercicio Fiscal 2019, sean sometidas al Comité de Transparencia para que por Acuerdo se clasifiquen como confidenciales los datos personales que contienen, como el número de credencial de elector, así como el nombre y la firma en el caso de las donaciones a particulares.-----

Alcance: -----

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, envía oficio 273.000.00/040/2020 de fecha 10 de enero de 2020, en el que menciona que en alcance al oficio No. 233.000.00/1153/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, en el que solicita de acuerdo a lo establecido en la LGTAIP, así como en la LFTAIP. En sus artículos 116 y 113, así como en lo establecido a la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 3, fracción IX, que las Actas de Entrega Recepción denominadas (AG) y Donativos, treinta de las primeras y doscientas ochenta y una de las segundas, celebradas por el SNDIF durante el ejercicio fiscal 2019, sean sometidas al Comité de Transparencia para que por Acuerdo se clasifiquen como confidenciales los datos personales que contienen. -----

Al respecto, solicito de la manera más atenta tenga a bien someter un total de 40 Actas Entrega Recepción denominadas (AG) y 323 Actas Entrega Recepción denominadas Donativos mismas que fueron celebradas por el SNDIF durante el Ejercicio Fiscal 2019, al Comité de Transparencia para que por Acuerdo se clasifiquen como confidenciales los datos personales que contienen, como es el número de credencial de elector, así como

Handwritten signature and initials in blue ink.



el nombre y la firma en el caso de las donaciones a particulares.-----

Lo anterior, debido a que se incluyen las Actas Entrega Recepción denominadas (AG) y donativos elaboradas durante el mes de diciembre de 2019.-----

A continuación, se realizará el estudio de los datos personales que obran en el las actas entrega que avalan las transferencias (donaciones), a saber: -----

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

De la Información Confidencial-----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

37



Nombre-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Clave de elector-----

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; por lo que, dicha clave puede hacer identificable al titular de la misma y se trata de un dato personal en términos de la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Firma-----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité Lic. Enrique García Calleja.-----

Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación de la información propuesta por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de aprobar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----



Se emite votación.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo: -----

-----SNDIF/CT/02/EXT.01/2020-----

-----Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en las actas entrega que avalan las transferencias (donaciones) entregadas por el SNDIF, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública de las actas entrega que avalan las transferencias (donaciones) entregadas por el SNDIF, con el objetivo de publicarlas en el portal de obligaciones de transparencia (SIPOT)-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

-----Lic.

Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el: -----

-----4.

Análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000051119.---

-----Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tal asunto.-----

-----Toma el uso de la palabra la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

-----Si claro, señor Presidente-----

-----En relación con la solicitud de información pública no. 1236000051119, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de diciembre de 2019 en la que se requiere lo siguiente: -----

1-
W



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

15 DE ENERO DE 2020

“Sobre adopción de menores: ¿Qué autoridad u órgano es el encargado de determinar la idoneidad de los solicitantes de las adopciones de menores que pertenecen a los centros de asistencia públicos? ¿Qué autoridad u órgano es el encargado de determinar la idoneidad de los solicitantes de las adopciones entre particulares? ¿Qué autoridad u órgano es el encargado de determinar la idoneidad de los solicitantes de las adopciones de menores que pertenecen a los centros de asistencia privados? ¿Tienen registro de las adopciones de menores que se llevan a cabo tanto de los centros de asistencia públicos, como entre particulares o en centros de asistencia privados? ¿Tienen registro de los centros de asistencia privados para menores existentes en el país? ¿Cuál es el número de dichos centros en la actualidad? ¿La intervención de la autoridad u organismo encargada de determinar la idoneidad de las adopciones entre particulares o en centros de asistencia privados, es obligatoria u optativa? ¿Tienen registro del número de niños susceptibles de adopción tanto de los centros de asistencia públicos como de centros de asistencia privados? ¿Cuál es el número de niños susceptibles de adopción actualmente? Una vez determinada la idoneidad de los adoptantes ¿cuáles son los criterios para que ingresen a la lista de espera? Tomando en cuenta el número de menores susceptibles de ser adoptados ¿cuál es el tiempo promedio en que un solicitante esta en la lista de espera para que se le pueda asignar un menor? ¿cuántas solicitudes de adopciones internacionales han tenido desde el año 2000 al 2019? ¿Cuántas de esas solicitudes se concluyeron en la asignación de un menor? Proporcione la versión pública (sin datos personales ni confidenciales) de los últimos dos expedientes integrados con motivo de las adopciones internacionales ¿En qué consiste el seguimiento post-adoptivo que le dan a las adopciones internacionales? ¿Le están dando seguimiento actualmente a alguna adopción internacional llevada a cabo?” (sic)-

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio número 250.001.00/400/2019, del 19 de diciembre de 2019, responde lo siguiente: -----

Respecto a la siguiente pregunta: -----

“Proporcione la versión pública (sin datos personales ni confidenciales) de los últimos dos expedientes integrados con motivo de las adopciones internacionales”, Atendiendo a lo estipulado por el Acuerdo del consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Quincuagésimo Sexto, la información requerida en virtud de la presente solicitud deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia, previo pago de los costos de reproducción; para ello es importante considerar el numeral Quincuagésimo Séptimo



que a la letra señala:-----

“Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente: -----

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables: -----

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y -----

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.-----

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.-----

Por lo que se proporciona las versiones públicas de los expedientes, no omitiendo mencionar que al momento de testar los datos confidenciales de las personas que integraron dichos expedientes se deja únicamente el título de los documentos, requisitos para integrar el expediente, mismos que pueden ser consultados en los artículos 14 y 42 de los Lineamientos en materia de adopción del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.”-----

A su vez, mediante oficio sin número, de 10 de enero de 2020, suscrito por el Subdirector de Vinculación y Logística de la PFPNNA, informó en alcance al diverso 250.001.00/400/2019, que para generar las versiones públicas se deberían testar las partes o secciones clasificadas como confidenciales, las cuales consisten en: 1. Datos personales: Nombre de los solicitantes de adopción, 2. Número de expediente y 3. Lugar de Procedencia de los solicitantes de adopción y de la autoridad competente.-----

No obstante, de lo referido por la Unidad Administrativa, de la revisión realizada por la Unidad de Transparencia de los expedientes integrados con motivo de las adopciones internacionales, se advirtió que contienen los siguientes datos personales:-----

Nombres, Firma, Nacionalidad, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Estado civil, Edad, Ocupación o Profesión, Escolaridad, Domicilio, Parentesco, Teléfono particular, Correo electrónico personal, Acta de nacimiento, Acta de matrimonio, Clave Única de



Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Número de seguridad social, Número de empleado, Número de registro patronal, Datos relacionados con el estado de salud, Grupo sanguíneo, Dependientes económicos, Datos patrimoniales (ingresos y egresos), Datos de la vivienda (fotografías de domicilio), Fotografía, Datos relacionados con la vida familiar y organización familiar, Visa, Factura, Creencias religiosas, Media filiación, Señas particulares, Preferencias sexuales, Razones para adoptar.-----

Al respecto se destaca, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente: -----

[...] *Artículo 113. Se considera información confidencial:* -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.-

[...]-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

Nombre. -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Firma.-----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por



lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Nacionalidad-----

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Edad y fecha de nacimiento-----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.-----

Lugar de nacimiento -----

-----El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.-----

Estado civil.-----

-----El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, el estado civil, la vida afectiva y familiar de una persona, afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.-----

Por lo tanto, se concluye que es procedente de clasificarse el dato relativo al estado civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia, al considerarse un dato personal.-----

12
C



Sexo.-----

El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, por lo que, se trata de un dato personal conforme a la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

Parentesco.-----

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona. -----

Se refiere a la descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende, un dato personal a proteger con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Visa-----

La Visa es un documento con datos personales y por lo tanto, información confidencial, ya que contiene información que en su conjunto configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas e identificables, tales como: nombre, domicilio, edad, sexo, RFC, fotografía, huella y firma. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la Visa con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Información contenida en actas de nacimiento. -----

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribbles on the right margin.



El acta de nacimiento es un documento que otorga identidad a una persona, conteniendo datos básicos sobre la persona nacida y sus padres, tal como es: nombre completo de la persona nacida, sus padres y los testigos, las firmas y domicilios de éstos; en conjunto, datos que como quedó precisado en párrafos anteriores es información confidencial que debe ser protegida.-----

Igualmente, se localiza información relacionada con el peso y talla al momento de nacer, así como el lugar donde nació, que es información que permite conocer datos vinculados con la intimidad de las personas y su origen, que incumben solo a su titular, por lo que es susceptible de confidencialidad en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la Materia.-----

Información contenida en actas de matrimonio.-----

El acta de matrimonio es el documento que acredita el vínculo legal entre dos personas que surge a partir del contrato matrimonial; este documento da cuenta del estado civil de las personas y también contiene información general de los contrayentes, sus padres y testigos, tales como nombres, domicilios, edad y nacionalidad, por lo que se considera que se trata de un documento susceptible de clasificarse como confidencial, al revelar aspectos inherentes a la esfera privada de los particulares, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Información relacionada con el estado de salud.-----

Aquella información y datos personales de un paciente, para su atención médica, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones sobre la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido, por lo que dicha información debe ser considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Grupo sanguíneo.-----

De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe



ser protegido con fundamento artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Clave Única de Registro de Población.-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.--

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:-----

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

Registro Federal de Contribuyentes.-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con

23



otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

Número de registro patronal.-----

El número de registro patronal es un número que se otorga a todas aquellas personas físicas y morales que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que tengan contratados trabajadores.-----

Dicho número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores; por lo que sólo en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal deberá ser considerado como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al municipio del domicilio del patrón, por lo que sería posible ubicar su domicilio, en consecuencia, es susceptible de confidencialidad en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Número de empleado.-----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----



En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.-----

Numero de seguridad social.-----

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.-----

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:-----

5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador. -----

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

Fotografía. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de

13



las imágenes captadas.-----

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Patrimonio (Ingresos y Egresos).-----

Aquella información relacionada con las posesiones de una persona, ya sean sus ingresos, bienes muebles o inmuebles, inversiones, adeudas, acciones, derechos y obligaciones es información que debe ser resguardada pues dar a conocer la posición económica de una persona, poder adquisitivo, obligaciones económicas contraídas, lo que es información que afecta la esfera privada de una persona, motivo por el cual deberá ser protegida. En este sentido, se considera como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Preferencias sexuales y creencias religiosas.-----

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----

Vida familiar y organización familiar (Datos de la vivienda, fotografías de domicilio). -----

Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo), así como respecto a comunicaciones, opiniones, ideología, profesión de fe o religión, preferencias de consumo y hábitos, e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones; datos que deben ser protegidos por el derecho a la intimidad, a la vida privada y, por ende, son susceptibles de clasificarse como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública.-----

Dependientes económicos.-----

Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada, de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Razón de adopción-----

Las razones por las cuales los solicitantes de adopción inician un procedimiento de adopción son un dato personal, dado que se encuentra dentro de su esfera privada las razones o motivos por los que una persona física identificada e identificable decidió adoptar a un menor, y, por ende, dicho dato es susceptible de clasificarse como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Factura.-----

Al respecto se destaca, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:-----

[...]Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...]-----

3



Por ende, tratándose de personas morales, el fundamento legal aplicable es la fracción III del artículo 113 de la Ley citada, toda vez que la fracción I de dicho precepto se refiere de forma exclusiva a los datos personales concernientes a personas físicas, es decir, este supuesto señala de forma expresa que la información que busca proteger es "datos personales de personas físicas". -----

Las personas morales, al igual que las personas físicas, tienen cierta información que, como en el caso de los datos personales, se ubica en el ámbito de lo privado.-----

Además, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana y con la interpretación que la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han hecho del mismo, para restringir de manera legítima el derecho a la libertad de expresión y, por tanto, el derecho de acceso a la información como parte consustancial de aquél, se debe cumplir con un test tripartito de proporcionalidad en el que se observe estrictamente, que las restricciones estén definidas en forma precisa y clara a través de una ley en sentido formal y material.-----

Así, la fracción III del precepto legal referido prevé la posibilidad de considerar como confidencial información presentada por particulares, siempre que tengan el derecho a ello. Como se observa, en la fracción III del artículo 113 de la Ley destaca que:-----

- a) Se hace mención de la palabra "información" sin especificar de qué tipo es, y-----
- b) Se señala "particulares" sin delimitarlos a personas morales o físicas.-----

De ahí que, la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia es expresa en el tipo de información que busca proteger y el titular de la misma y, por otro lado, la fracción III permite incluir ahí tanto información de personas físicas como de morales sin que se delimite a un tipo de información o a un titular, con la única condición de que la hayan presentado y tengan derecho a que sea protegida.-----

Por lo tanto, el estudio de los datos susceptibles de resguardo al concernir a personas morales debe realizarse en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Enseguida se analizarán los datos que obran en la factura.-----

Número de folio fiscal.-----



Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.-----

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.-----

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.-----

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.-----

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.-----

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.-----

Serie del Certificado del emisor.-----

El certificado de sello digital, o en este caso señalado por el sujeto obligado como la serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.-----

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.-----

13



En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria.-----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.-----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.-----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.-----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.-----

Cadena original del complemento de certificación digital-----

Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.-----

Por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos de una persona moral.-----

Código BBD y/o código QR.-----



Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.-----

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona moral privada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.-----

En ese orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la factura en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código BBD y/o código QR.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación referida, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de aprobar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo: -----

-----*SNDIF/CT/03/EXT.01/2020*-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley

3



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

15 DE ENERO DE 2020

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en los últimos dos expedientes de adopciones, requeridos en la solicitud de información con número de folio 1236000051119, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública de, los últimos dos expedientes de adopciones.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, como siguiente punto, tenemos el 5. Se somete a su consideración del Comité de Transparencia, el informe que se enviará al INAI del Índice de expedientes clasificados como reservados, correspondiente al segundo semestre de 2019.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tal asunto.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López.-----

Si claro, señor Presidente -----

Se informa a este Comité de Transparencia que durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, no se clasificaron expedientes en su modalidad de reservados.-----

Es cuanto, señor Presidente. -----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con el envío al INAI del índice de expedientes clasificados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2019, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si tienen algún comentario al respecto en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----



Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se toma conocimiento.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Como último punto, tenemos el 6. Informe del envío de los formatos FR remitidos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, correspondientes al cuarto trimestre 2019.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tal asunto.-----

Toma el uso de la palabra la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

-----¿Si claro, señor Presidente.-----

-----Se informa al Comité de Transparencia que el día de hoy se enviaron al INAI, vía correo electrónico los formatos FR del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia y DIF-Fideicomiso, correspondientes al 4º Trimestre de 2019, mismos que se presentan en la segunda quincena de enero de cada año, ante el H. Congreso de la Unión, un informe anual de actividades y de evaluación general del acceso a la información pública en el país, con base en los datos que proporcionen los sujetos obligados.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

-----*Lic. Enrique García Calleja*, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con el envío al INAI de los formatos FR del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia y DIF-Fideicomiso, correspondientes al 4º Trimestre de 2019, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si tienen algún comentario al respecto del envío de los formatos en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.--

Se emite votación.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Se aprueba por unanimidad y se toma conocimiento del envío de los formatos FR, correspondientes al cuarto trimestre de 2019.-----

Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinte. -----

-----FIRMAS-----

LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
INTERNA DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS
AHUATZIN
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant of the page.